

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 7 N°12B-27 Piso 4

Bogotá D.C., (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente:	11001-33-34-004-2015-00108-00
Demandante:	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Demandada:	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Medio de control: SIMPLE NULIDAD	

Asunto: Acta de Audiencia Inicial

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), en la sala de audiencias número 3, piso 3° del Edificio CASUR, el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 2:32 p.m., da apertura a la audiencia inicial programada en auto del 5 de mayo de 2016, proferido dentro del proceso número **11001-33-34-004-2015-00108-00**, promovido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** en ejercicio del medio de control de simple nulidad.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3° del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. INTERVINIENTES (numerales 2 y 4, artículo 180, Ley 1437 de 2011)

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Apoderada: Doctora Andrea Guete Arcila
Cédula de Ciudadanía N° 52.709.265 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional N° 143.533 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: notificacionesjudiciales@ccb.org.co

Por el Despacho: Mediante providencia del 15 de julio de 2015 (folio 117) se reconoció personería para actuar a la Doctora Andrea Guete Arcila a quien se le concedió sustitución del poder tal como se observa a folio 84 del expediente.

TERCEROS CON INTERÉS:

- Asociación Mutual Empresarial AME – antes la Asociación Auxilio Mutuo Centenario-

Apoderado: Doctor Roni Arturo Rojas Jiménez
Cédula de Ciudadanía N° 19.481.976 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional N° 256.734 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo: roni7@hotmail.com

El Doctor Roni Arturo Rojas Jiménez fue reconocido como apoderado del tercero con interés en los términos del poder que obra a folios 224 a 225 del expediente por medio de la providencia de fecha 22 de abril de 2016 vista a folio 328 del informativo.

- Enrique Delgadillo Gómez

Apoderado: Doctor Iván Antonio Fajardo Sánchez
Cédula de Ciudadanía N° 19.334.065 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional N° 50.225 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo: abogadofajardo1955@hotmail.com

Al señor Enrique Delgadillo Gómez se le vinculó como tercero interesado a través del auto que data del 15 de julio de 2015 visible a folio 117 del expediente. En tal providencia se reconoció al Doctor Iván Antonio Fajardo como apoderado del tercero de acuerdo con poder que fue aportado y que obra a folio 112 del expediente.

Ministerio Público.

Carolina Peñaloza Pinilla

Procuradora Judicial 85 con funciones de intervención ante el Despacho.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO (Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011)

Por el Despacho: El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, faculta al Juez para que, agotada cada etapa procesal, ejerza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades; en concordancia con lo anterior, el numeral 5° del artículo 180 de la misma norma, determina que el Juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado “y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias”. Además, el numeral 12 del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

Expediente N°: 11 33 34 001 2015 00108 00
Demandante: Cámara de Comercio de Bogotá
Demandado: Cámara de Comercio de Bogotá
Medio de Control: Simple Nulidad

establece que es deber del Juez "*realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso*".

Ahora bien, debe recordarse que la presente contienda jurídica es de aquellas denominadas por la Ley 1437/2011 como de simple nulidad, en virtud de la cual se controvierte la legalidad de una decisión de contenido general emanada de una autoridad administrativa o de un particular en ejercicio de funciones administrativa.

Se entiende que la controversia en sí misma entraña una pretensión que cobija el interés general. Es por esta razón que el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437/2011, dispone que

"... cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado."

La anterior obligación permite la intervención como coadyuvante de la parte activa o pasiva de cualquier persona, desde el momento de la admisión de la demanda hasta en la audiencia inicial, en los términos del artículo 223 del CPACA.

Revisado el expediente, se observa que en el auto admisorio de la demanda se omitió dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437/2011 esto es no se ordenó la publicación de la información relativa al proceso en la página web de la Rama Judicial o en un medio masivo de comunicación. Por lo anterior, se considera pertinente en esta etapa procesal ordenar la mencionada publicación a efectos de que los interesados puedan hacerse parte, sea como impugnantes o como coadyuvantes de la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1437/2011. El aviso en cuestión se publicará por el término judicial de diez (10) días y los interesados podrán presentar sus escritos de intervención hasta antes de la audiencia inicial, en los términos del precitado artículo 223.

Por otra parte, se observa que la entidad demandada –Cámara de Comercio- no ha efectuado el envío de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la actuación que se cuestiona, por lo que es del caso, **EXHORTAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá con el objeto de que allegue los documentos que precedieron a las inscripciones que se demandan. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437/2011.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho **INFÓRMESELE** a la comunidad de la existencia del presente proceso, por medio de la publicación de un aviso en la

página web de la Rama Judicial, tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437/2011. Fíjese el aviso ordenado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha de audiencia inicial el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las 10:30 de la mañana, en la sala de audiencias número 2, piso 3, ubicada en el Edificio CASUR.

TERCERO: EXHÓRTESE a la Cámara de Comercio de Bogotá con el objeto de que allegue los documentos que precedieron a las inscripciones que se demandan. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437/2011.


Se notifica en estrados

Sin recursos.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 2:40 de la tarde se ordena la finalización de la grabación, se procede a la elaboración del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
JUEZ


ANDREA GUETE ARCILA
Apoderada Parte demandante


IVÁN ANTONIO FAJARDO SÁNCHEZ
Apoderado tercero


RONI ARTURO ROJAS JIMÉNEZ
Apoderado tercero


CAROLINA PEÑALOZA PINILLA
Ministerio Público


ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ ORTEGÓN
Profesional Universitario